

Ciudadanas

Luisa Ortega Díaz

Fiscal General de la República

Ana Beatriz Navarro

Directora de Derechos Fundamentales

Fiscalía General de la República

Yo, Rafael Uzcátegui, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, cédula de identidad Nro. 11.599.339 actuando en mi condición de ciudadano y además Coordinador General de la asociación civil Programa Venezolano de Educación Acción en Derechos Humanos (Provea) , asistido en este acto por el abogado Marino Alvarado Betancourt inpreabogado 61.381, por medio del presente escrito solicito, de conformidad con el artículo 29 de la Constitución y 2 y 16 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, se investigue a las personas que cometieron el delito tipificado en el artículo 141 de la Ley de Aeronáutica Civil perpetrado en el día de ayer lunes 10 de abril y, como consecuencia del mismo, el atentado contra la vida e integridad física de un grupo de manifestantes en el sector El Rosal, Municipio Chacao del estado Miranda, cuando desde un helicóptero perteneciente al Estado venezolano, posiblemente al servicio de un cuerpo de seguridad, se lanzó a gran altura bombas lacrimógenas que pudieron causar la muerte de manifestantes o causar graves daños a la integridad física.

I.-Los hechos

Durante la mañana del día lunes 10 de abril miles de manifestantes se congregaron en la Plaza Brión ubicada en el sector Chacaito del Municipio Chacao, estado Miranda. Las personas atendieron el llamado realizado por diputados y diputadas de la Asamblea Nacional para expresar su descontento ante la gestión y actuación del Ejecutivo Nacional. Los manifestantes fueron reprimidos y dispersados tanto por efectivos de la Policía Nacional Bolivariana e integrantes de la Guardia Nacional Bolivariana.

Durante varias horas se produjeron enfrentamientos entre manifestantes y funcionarios policiales y militares. Aproximadamente a las 3pm desde un helicóptero que sobrevolaba la zona de El Rosal fueron lanzadas contra los manifestantes que se encontraban en la

Avenida Venezuela varias bombas lacrimógenas que pudieron haber causado la muerte o un daño grave a la integridad física de uno o varios manifestantes.

Las personas que actuaron lanzando las bombas cometieron el delito tipificado en el artículo 141 de la ley de Aeronáutica Civil el cual establece:

“El que lance cosas o sustancias nocivas desde una aeronave o desde cualquier objeto que sin serlo utilicen el espacio aéreo, será castigado con prisión de seis a ocho años, a excepción de lo establecido en la normativa técnica respectiva”

Las bombas lacrimógenas son sustancias tóxicas, nocivas, prohibidas por mandato constitucional en el artículo 68.

La actuación de funcionarios del Estado poniendo en riesgo la vida de los manifestantes constituye un acto contrario a los derechos humanos en particular al derecho a la vida, a la integridad personal y el derecho a la manifestación pacífica. Viola los principios y normas establecidas en la Ley de Policía Nacional: El principio de respeto a los derechos humanos (artículo 12) y el artículo 65 numerales 1 y 6.

El numeral 6 del artículo 65 expresamente establece que es norma básica en la actuación de los funcionarios de los cuerpos de policía: “Velar por el disfrute del derecho a reunión y del derecho a manifestar pública y pacíficamente, conforme a los principios de respeto a la dignidad, tolerancia, cooperación, intervención oportuna, proporcional y necesaria.”

El lanzamiento de bombas lacrimógenas desde una aeronave como ocurrió en esta oportunidad poniendo en riesgo la vida e integridad de los manifestantes es contrario también al artículo 68 de la mencionada ley el cual establece:

“Artículo 68. El uso de la fuerza por parte de los cuerpos de policía estará orientado por el principio de afirmación de la vida como valor supremo constitucional y legal, la adopción de escalas progresivas para el uso de la fuerza en función del nivel de resistencia y oposición del ciudadano o ciudadana, los procedimientos de seguimiento y supervisión de su uso, entrenamiento policial permanente y difusión de instructivos entre la comunidad, a fin de facilitar la contraloría social en esta materia. El traspaso en el uso de la fuerza mortal sólo estará justificado para la defensa de la vida del funcionario o funcionaria policial o de un tercero.”

La manera como actuaron los funcionarios policiales además de cometer delito violaron el artículo 5 y 21 de la Resolución Ministerial 113 del 15 de abril de 2011 denominada “Normas sobre la actuación de los cuerpos de policía en sus diversos ámbitos político territoriales para garantizar el orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en reuniones públicas y manifestaciones”

El artículo 21 expresamente establece que los cuerpos policiales extremaran precauciones para el uso de agentes químicos y se abstendrán de propulsarlos en forma directa contra las personas evitando sus consecuencias letales o lesivas.

La misma resolución reconoce que puede ser letal lanzar directamente contra las personas las bombas lacrimógenas. Aunque utiliza el término agentes químicos, se trata evidentemente de las bombas lacrimógenas que como bien se sabe son de plástico o de metal. Cualquiera de las dos puede causar graves daños físicos e incluso la muerte.

No hay duda que la actuación de los funcionarios policiales es contraria al deber del Estado de abstenerse de violar los derechos humanos y esa conducta igualmente genera responsabilidad que debe ser investigada y sancionada. Una de las maneras más efectivas de prevenir las violaciones a los derechos humanos es investigando y sancionando a los responsables.

Ante la gravedad de los hechos considero fundamental que el Ministerio Público genere un precedente que permita evitar que tales hechos se repitan y en consecuencia se puedan producir a futuro resultados muy lamentables. Debemos tener siempre presente que cuando los funcionarios actúan violando la ley y la Constitución y constatan que pueden operar con absoluta impunidad, se ven tentados a repetir sus actos.

El uso de las bombas lacrimógenas con propósitos de letalidad como se observó ayer pone en riesgo la vida de manifestantes pero además de terceras personas ajenas a las manifestaciones, o de quienes estando dentro de la manifestación cumplen una función como comunicadores sociales y paramédicos. Su uso con fines de causar daño es de alto riesgo para los derechos humanos.

En el recién Informe Final de la Comisión de Estado por la Justicia y la Verdad contemplada en la Ley para Sancionar los Crímenes, Desapariciones, Torturas y otras Violaciones de los Derechos Humanos por Razones Políticas en el Período 1958-1998 se señala

“19 de marzo de 1992. La periodista María Verónica Tessari Pérez, resultó herida con el impacto de una bomba lacrimógena lanzada por funcionarios policiales, que reducían una protesta estudiantil en la UCV. La joven comunicadora de 27 años, fue auxiliada por estudiantes y llevada al Hospital Universitario, con una fractura craneal; luego fue internada en el Hospital de Clínicas Caracas⁸³. Murió tiempo después, a consecuencia de sus heridas”

Ayer en las protestas un joven identificado como Neifor Fernández resultó gravemente herido en la cabeza al ser impactado por una bomba lacrimógena presuntamente lanzada por un efectivo de la Guardia Nacional Bolivariana.

II. Petitorio

Por las razones de hecho y de derecho expuestas solicitamos del Ministerio Público adelante las investigaciones correspondientes y establezca las responsabilidades de los funcionarios autores materiales del delito cometido establecido en el artículo 141 de la ley de Aeronáutica Civil y de los posibles autores intelectuales, en el entendido que los funcionarios policiales pudieron haber recibido órdenes de mandos superiores para proceder de la manera delictiva como actuaron atentando además contra la vida e integridad física de manifestantes contrariando así el deber del Estado de respetar los derechos humanos.

En la ciudad de Caracas a los 11 días del mes de abril de 2017.